



1 8 7 1 -
RESOLUCIÓN Nº DE 2019

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE OBRAS ESCRITAS PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el artículo 7º del Decreto Ley 1953 de 1994, el artículo 4º del Decreto 897 de 1981, y los artículos 3º y 5º del Decreto 385 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece como funciones de las Secretarías de Educación Certificadas velar por la calidad de la educación en su respectivo territorio y fomentar la investigación, innovación y desarrollo de los currículos, métodos y medios pedagógicos.

Que mediante el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, artículo tercero, corresponde a las Secretarías de Educación Certificadas la aceptación de obras didácticas o pedagógicas, técnicas científicas que versen sobre temas que cualifiquen la educación de los niveles de preescolar, básica y media.

Que por disposición de la Resolución 921 de marzo 11 de 1998, cada Secretaría de Educación Certificada conformara un Comité Evaluador de Obras Escritas y expedirá el respectivo Reglamento Territorial que defina entre otras cosas su composición, su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear el Comité Evaluador de Obras Escritas, quien tendrá como función principal la aplicación de la Resolución 921 del 11 de marzo de 1998, por la cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y la evaluación de las obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de ascenso en el Escalafón Nacional Docente. El Comité tendrá la responsabilidad administrativa frente al proceso de evaluación de las Obras registradas.

ARTÍCULO 2º.- El Comité Evaluador de Obras, integrado por tres (3) miembros entre los cuales debe estar un Representante del Comité de capacitación de Docentes, un representante de la Unidad de Calidad Educativa del departamento y el Secretario de Educación del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 3º.- El Comité evaluador de Obras se reunirá mínimamente en tres oportunidades por cada obra radicada, así:

- a. La primera reunión se hará una vez radicada la obra con el fin de designar a los lectores evaluadores.
- b. La segunda reunión se hará después de entregadas las valoraciones por parte de los lectores evaluadores, con el objetivo de refrendar o rechazar concepto sobre las mismas.
- c. La tercera reunión será si fuera necesarios sustentar la obra por parte del autor.

PARAGRAFO PRIMERO. - En caso de reclamaciones, el representante de la Secretaría Técnica de Comité de Obras Escritas citara a los miembros de dicho Comité en forma extraordinaria para atenderlas.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Corresponde al miembro de la Secretaría Técnica del Comité, además de participar en el proceso de valoración de las obras, registrar las obras presentadas, citar a las reuniones del Comité de Obras de Escritas, organizar y actualizar archivo.

ARTÍCULO 4º. Las reuniones del Comité de Obras se desarrollarán cuando estén presentes la totalidad de los miembros.



1 8 7 1 - -
RESOLUCIÓN N° DE 2019

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE OBRAS ESCRITAS PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO.

de la obra presentada y la autoevaluación que de la misma realice el autor y de acuerdo a la línea de investigación del lector. La designación de los pares evaluadores recaerá preferiblemente en docentes y directivos docentes que estén vinculados en el departamento del Atlántico en Establecimientos Educativos diferentes al que labore quien presente la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El servicio de los pares evaluadores de obras, será catalogado como una contraprestación al apoyo o formación pos-gradual que efectué el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Educación. De no encontrar el personal calificado dentro de este grupo de personas, se procederá a convocar una contratación para tal fin.

ARTÍCULO 7º.- Los pares evaluadores de obras escritas tendrán mínimamente el siguiente perfil:

- Profesional con título universitario y que este desarrollando o haya desarrollado estudios de maestría y/o doctorado y preferiblemente que labore en los Establecimientos Educativos del Departamento del Atlántico o profesionales externos de reconocida idoneidad en el tema de la obra a evaluar.
- Ser profesional de reconocida calidad ética, moral y profesional en el medio.

ARTICULO 8º. - Serán funciones de los lectores de obras escritas las siguientes:

- a. Valorar la obra escrita por los docentes con base a la rubrica para la valoración.
- b. Entregar por escrito y firmada la valoración de la obra, anexando a ella la guía diligenciada y la obra leída, a más tardar treinta (30) días calendario de haber recibido la obra.
- c. Hacer las respectivas sustentaciones sobre la valoración de la Obra al Comité Evaluador de Obras Escritas, si fuere necesario.

ARTICULO 9º. - El proceso de evaluación de obras escritas Comprenderá cinco etapas: recepción y registro de las obras, revisión de documentos aportados por los autores, designación de los lectores, estudio y emisión de conceptos y comunicación a los interesados.

ARTICULO 10º. - Para cumplir debidamente las etapas del proceso de evaluación de Obras escritas se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. **Recepción y Registro de Obras escritas:** Se hará durante el año lectivo en dos periodos anuales, teniendo en cuenta los tiempos previstos para el proceso de evaluación contemplados en el parágrafo único del artículo 4 del Decreto 385 de 1998 y la época de vacaciones de los miembros del Comité Evaluador de Obras escritas, así: **entre la primera semana de marzo y la última de abril y entre la segunda de agosto y la última semana de septiembre.**
- b. La obra deberá ser presentada personalmente por el autor o los autores y radicada en la Secretaría de Educación, oficina de la Subsecretaría de Calidad, quien a través del SAC enviará constancia de recibido.
- c. **El registro de la obra** se hará siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas por el Decreto 2277 de 1981 y el Decreto 709 de 1996. En el caso de que no se cumpla con algunos de los requisitos, se le notificara por escrito al docente el motivo por el cual se le niega el registro de la obra.
- d. **Revisión de documentos:** Para verificar si la obra ha sido valida como requisito para optar un grado o título en programas académicos de la educación superior tales como tesis o monografías, se buscará información en la Universidad de la cual es egresado el autor de la obra.
- e. Para verificar si las obras son derivadas del desarrollo de proyectos pedagógicos presentados como producto de programas de formación permanente o en servicio; o si han sido aprobados o financiados por el municipio; o si han sido producidas y/o publicadas en el patrocinio o financiación de entidades del estado, se obtendrá información directa del autor de la obra y/o de las entidades



RESOLUCIÓN N° 1871 - DE 2019

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE OBRAS ESCRITAS PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO.

la Secretaria Técnica ante el Comité de Obras Escritas en un término no mayor a treinta (30) días calendario después de su designación. El nombre de los lectores no será revelado para efectos de la reserva del proceso.

- i. **Estudio y emisión de concepto:** cinco (5) días hábiles después de recibidas las valoraciones, el Comité Evaluador de Obras, basado en dichas valoraciones, emitirá el concepto respectivo.
- j. **Comunicación a los interesados:** Una vez emitido el concepto de aprobación, aplazamiento o rechazo de la obra evaluada, se comunicará por escrito al interesado la decisión del Comité de Obras Escritas. Esto lo proyectará el secretario Técnico del Comité, revisará el Subsecretario de Calidad Educativa y firmará el Secretario de Educación.
- k. **Si la obra es aprobada,** se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 1° del Decreto 385 de 1998. Cuando la obra tenga dos o más autores que solicitan la evaluación de la obra, si se tratare de reconocimiento de tiempo de servicio o de ascenso el grado 14 del Escalafón Docente o de una combinatoria de estas dos situaciones, el comité determinara los criterios para conceder el beneficio solicitado por la obra aprobada.
- l. **En caso de ser aplazada** la obra se darán noventa (90) días calendario para que el autor de la misma, haga los ajustes necesarios y entregue una nueva versión editada al Comité de Obras. Para la nueva valoración se dispondrá de sesenta (60) días calendario, tiempo durante el cual, será revisada nuevamente por los lectores y el Comité. Una Obra calificada como aplazada podrá ser ajustada por una sola vez.
- m. **Si la obra fue rechazada definitivamente,** esta no podrá ser evaluada nuevamente. Si la causal del rechazo es por plagio total o parcial, se procederá a poner conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 NOV 2019

Dado en Barranquilla Atlántico a los


DAGOBERTO BARRAZA SAN JUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Adriana Pineda
Revisó: Leovigilda Navarro
Aprobó: Mónica Torres
Vo. Bo. Neil Badran